



FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DIFERENCIA CON DEPÓSITOS BANCARIOS

Concepto 2016056987-005 del 23 de agosto de 2016

Síntesis: *En las operaciones de los fondos de inversión colectiva a diferencia de lo que ocurre con los depósitos bancarios, los recursos monetarios no entran a formar parte del patrimonio del sujeto que los administra, toda vez que los activos del respectivo fondo constituyen un patrimonio independiente separado de los activos de la sociedad administradora. En ese contexto, la obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión consiste en disponer todo su esfuerzo para la obtención de los mejores resultados de conformidad con la política de inversión de cada fondo de inversión colectiva, sin que se prediquen respecto de dicha actividad de gestión obligaciones de resultado, tal como se desprende del contenido del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555.*

«(...) correo electrónico mediante el cual pregunta si los “...fondos de inversión colectiva vista (sic) se pueden considerar depósitos a la vista” e indaga por la norma que define a estos últimos.

Al respecto, amablemente le informamos que no existe en nuestro ordenamiento jurídico norma que defina de manera específica “depósitos a la vista”. No obstante, la doctrina los ha caracterizado como “...aquellos que pueden exigirse de inmediato, desde el momento de su constitución y están representados, en su más alto volumen, por los depósitos en cuenta corriente bancaria”¹.

Efectuada la anterior precisión, procede señalar que en el marco de nuestra legislación financiera un depósito a la vista constituye una operación pasiva autorizada exclusivamente a los establecimientos de crédito y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, a través de la cual opera una transmisión de la propiedad de los recursos a la entidad financiera por parte del depositante, con la carga para esta última de efectuar su devolución en el momento en que el cliente lo requiera (depósitos a la vista). Dicha operación se registra en el balance de la entidad depositaria como un pasivo que comporta para aquella una obligación de resultado que se traduce en la entrega de una suma cierta de dinero al acreedor.

De otra parte, los fondos de inversión colectiva definidos como “...todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”, sólo podrán ser administrados por las denominadas sociedades administradoras de fondos de inversión, vale decir, las sociedades comisionistas de bolsa de

¹ Rodríguez Azuero, Sergio. Contratos Bancarios Su significación en América Latina, Sexta edición. Página 295.

valores, las sociedades administradoras de inversión y las sociedades fiduciarias (Decreto 2555 de 2010, artículos 3.1.1.1.1 y 3.1.1.2.1).

En esta operación a diferencia de lo que ocurre con los depósitos bancarios, los recursos monetarios no entran a formar parte del patrimonio del sujeto que los administra, toda vez que los activos del respectivo fondo constituyen un patrimonio independiente separado de los activos de la sociedad administradora. En ese contexto, la obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión consiste en disponer todo su esfuerzo para la obtención de los mejores resultados de conformidad con la política de inversión de cada fondo de inversión colectiva, sin que se prediquen respecto de dicha actividad de gestión obligaciones de resultado, tal como se desprende del contenido del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555, a cuyo tenor:

Advertencia. En los mecanismos de información deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. **Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos**, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva" (Negritas nuestras).

(...).»

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.